

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiuno de mayo del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Tasa de inscripción al primer semestre. Tasa de aprobación de alumnos. Tasa de deserción Escolar. Taza de rezago Educativo. Eficiencia Terminal. Los indicadores mencionados se piden durante los ciclos escolares del (2014-2016) (2017-2019) en los dos centros educativos los cuales son Cemsadet #10 que se encuentra ubicada en el municipio de Miquihuana y Cemsadet #30 que se encuentra ubicada en el poblado de compuertas Municipio de Jaumave. "(Sic)

Sin embargo, en fecha tres de mayo del que transcurre, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No se ha recibido respuesta a la información solicitada"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de mayo del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó en la fecha **trece de mayo del año en curso**, al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento deberá de contener la solicitud de información, o folio de la respuesta de acceso y la fecha en de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta, contenidas en el artículo 160 de la norma en comento.

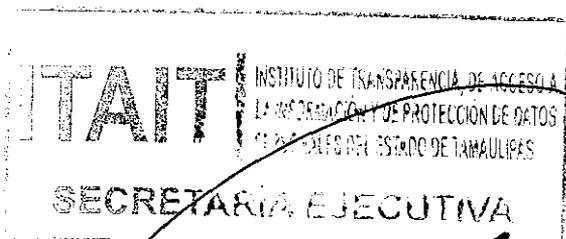
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **catorce de mayo y concluyó el veinte de mayo, ambos del año en curso**.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento

en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

SVB

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.